

# Declaran de necesidad y utilidad públicas e interés social, la expropiación de terrenos del ex-Fundo "El Naranjal"

LEY No. 25314

MAXIMO SAN ROMAN CACERES  
Presidente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

**Artículo 1º.**— Prorrógase hasta el 31 de Mayo de 1990, el plazo a que se refiere el primer párrafo del Artículo 3º de la Ley No. 25102, para el reconocimiento como pueblo joven a todo aquel establecido sin título legal en terrenos señalados en las Leyes Nos. 24513 y 25102.

**Artículo 2º.**— Declárase de necesidad y utilidad públicas e interés social, la expropiación de los terrenos del ex-fundo "El Naranjal", Distrito de Los Olivos, Provincia de Lima, a favor de la Municipalidad Provincial de Lima, destinado a la ejecución de un Programa Municipal de Vivienda, denominado "Confraternidad"; para todos los asentamientos humanos que la Municipalidad califique de acuerdo a ley. Se exceptúan aquellos terrenos que se acredite haber sido adquiridos y habilitados como vivienda y los destinados a las Universidades "Femenina" y "De Lima".

El terreno a que se refiere el párrafo anterior, tiene los siguientes linderos:

Por el Norte, con el cerro Pro y la ex-hacienda Pro.

Por el Sur, con las Urbanizaciones Santa Elisa y Parque El Naranjal.

Por el Este, con la Avenida Universitaria, la Urbanización Villa Sol, Urbanización San Roque, Avenida Huandoy—Próceres, Urbanización Santa Ana y Cerro Pro; y,

Por el Oeste, con la autopista a Canta.

**Artículo 3º.**— El proceso de expropiación del terreno a que se refiere la presente ley, así como el saneamiento físico legal, elaboración del plano perimétrico, memoria descriptiva, remensura, reajuste de área y valorización del mismo; es responsabilidad de la Municipalidad de Lima Metropolitana y se realizará conforme al procedimiento determinado por la Ley No. 24513 en todo lo que le fuere aplicable, quien a su vez reglamentará la distribución, posesión definitiva y adjudicación de lotes a los comprendidos y beneficiarios a que se refiere el Artículo 2º de la presente Ley.

**Artículo 4º.**— El pago de la indemnización justipreciada, así como los gastos del procedimiento expropiatorio será asumida por la Muni-

cipalidad de Lima Metropolitana, con los aportes que para tal fin hagan los beneficiarios de los lotes.

Se exceptúa de este concepto así como de las obligaciones económicas por el saneamiento físico-legal y título de propiedad a los beneficiarios comprendidos en la denominada Asociación de Propietarios de la Urbanización Residencial "Seguridad Social".

**Artículo 5º.**— La Municipalidad de Lima Metropolitana se encargará de la identificación de los beneficiarios comprendidos en la presente ley, de la lotización y relotización, trazado, nivelación de vías, ejecución de proyectos elementales de servicios públicos, la adjudicación individual de los lotes resultantes de acuerdo a los padrones que haya depurado la Dirección General de Asentamientos Humanos y mediante minutas de compra-venta.

**Artículo 6º.**— Manténgase la situación de posesionamiento existente hasta la culminación del saneamiento físico legal.

**Artículo 7º.**— No pueden ser beneficiarios de los lotes materia de esta ley, las personas que aparezcan como propietarios de otros inmuebles o lotes en cualquier otro asentamiento humano o urbanización en las Provincias de Lima y Callao y aquellos que violen el statu que señalado en el Artículo 6º de la presente Ley.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de Enero de Mil novecientos noventa y uno.

MAXIMO SAN ROMAN CACERES, Presidente del Senado.

VICTOR PAREDES GUERRA, Presidente de la Cámara de Diputados.

VICTOR ARROYO CUYUBAMBA, Senador Primer Secretario.

ROBERTO MOISES MIRANDA MORENO, Diputado Primer Secretario.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgado oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el Artículo 193º de la Constitución, mando se comunique al Ministerio de Vivienda y Construcción para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de Abril de Mil novecientos noventa y uno.

MAXIMO SAN ROMAN CACERES, Presidente del Congreso.

ROBERTO MOISES MIRANDA MORENO, Diputado Primer Secretario.

VICTOR ARROYO CUYUBAMBA, Senador Primer Secretario.

Lima, 19 de Abril de 1991

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

GUILLERMO DEL SOLAR ROJAS, Ministro de Vivienda y Construcción.